



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504) 2758-0630. Ext. 221, 226.

www.unacifor.hn



Informe de Resoluciones del mes de Octubre del 2024

No.	Fecha de Aprobación	Resolución	Descripción	Observaciones
1.	10-10-2024	Resolución CDU-015-UNACIFOR-2024	1. Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 "Suministro de uniformes e implementos para trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, partida No. 1 y 2, período 2024. s	Ver documento
2.	25-10-2024	Resolución RECTORIA 016-UNACIFOR-2024	2. Licitación privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE14-GA1-UE9-2023-5 "Remodelación de cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Periodo 2023". Contentivo del incumplimiento de plazo en la entrega de las obras. s	Ver documento



RESOLUCIÓN CDU-015-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PRIVADA
NO. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “SUMINISTRO DE UNIFORMES E
IMPLEMENTOS PARA TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CIENCIAS FORESTALES, PARTIDA NO. 1 Y 2 PERIODO 2024

CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. Siguatepeque, Departamento de Comayagua, a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

VISTA: Para resolver el expediente de Contratación de la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024”**. El Consejo de Dirección Universitario, en uso de sus facultades legales: **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de ley. **CONSIDERANDO:** Que el órgano de Apoyo, Asesoría Legal, conoció el expediente de mérito a requerimiento de la Vicerrectoría Administrativa mediante memorando VADM-442-2024; emitiendo dictamen legal en tiempo y forma en base a las consideraciones legales siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que los funcionarios responsables del procedimiento y la contratación deben observar que los procesos de licitación pública no resulten desiertos o fracasados por causas imputables a ellos mismos, caso contrario si las razones resultan imputables, son objeto de responsabilidad civil y administrativa. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



del Estado, en su artículo 23, establece **Requisitos Previos**. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total, y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la Licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios, atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las observaciones a cargo del contratista.- Por lo que no consta en el presente expediente el estudio, perfil y especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer, podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho del conocimiento previo de los interesados.

CONSIDERANDO: La Ley de Contratación del Estado en su artículo 24 establece **Estimación de la Contratación**. Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

CONSIDERANDO: Las Disposiciones Generales de Presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en su artículo 104, de los Contratos de la Administración Pública, establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, por lo que en el presente caso le es aplicable el numeral 3 tipo de contrato, suministro de bienes y servicios; sin embargo, mediante Resolución CDU-014-UNACIFOR-2024, de fecha 6 de agosto de 2024, se ordenó el inicio de un nuevo procedimiento en virtud de haber sido declarado desierto el proceso anterior en ese mismo acto, lo que motiva a realizarlo mediante la modalidad de contratación de Licitación Privada. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado, en su artículo 25, establece **Prohibición de Subdividir Contratos**. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta ley. **CONSIDERANDO:** La Ley de Contratación del Estado, en su artículo 26, establece **Inicio del Procedimiento de Contratación**. Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. Consta en el expediente la Resolución CDU-014-UNACIFOR-2024, de fecha 6 de agosto de 2024. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 98, establece **Alcance y contenido general**. El pliego de



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo. El objeto del presente proceso de licitación es el **Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, período 2024. Partida No. 1 Suministro de zapatos, botines, botas de hule, botas para motoguadañas, calzado de protección, tipo burro. Partida 2 Suministro de implementos de protección y uso personal como ser; gafas, guantes, impermeables, cascos, protectores de oídos, lentes protectores, cantimplora, focos, orejeras, sombreros y mascarillas industriales. CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 99, establece **Preparación**. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa preparará el Pliego de Condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes. Consta en el expediente la opinión de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO:** Que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de Asignación Presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las Leyes; **Consta en el expediente administrativo la disponibilidad presupuestaria para el presente proceso. CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 106 del Reglamento, consta en el expediente la publicación o aviso de licitaciones en un diario de circulación, específicamente en La Prensa. **CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 149 establece **Invitación**. La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales (por lo menos a 3 oferentes, artículo 59 de la ley), inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los Registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la ley.



Consta en el expediente la invitación realizada a la Empresa **DIPROVSA, FADECRISTEL, EQUIPOS INDUSTRIALES, INFRA DE HONDURAS, SEGURITEX, V Y M HONDURAS, AGROTECH HONDURAS. CONSIDERANDO:** El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 150, establece **casos en que procede**. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentra dentro de los límites previstos para este efecto en las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando *Rectoría 579/2023, de fecha 20 de julio, 2023*, la Rectoría nombró la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que las empresas que solicitaron las bases para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024”**, fueron las siguientes:

1. SEGURITEX
2. FADECRISTEL S. DE R. L.
3. AGROTECH HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre de 2024, en la hora señalada se llevó a cabo la Audiencia de Recepción y Apertura de las Ofertas para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024”**, presidida por la Vicerrectoría Administrativa; sin embargo, ninguna empresa presentó ofertas para el presente proceso. **CONSIDERANDO:** Que en los pliegos de licitación, en su apartado **IO-07.1 ANÁLISIS DE LA OFERTA Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**, párrafo segundo: La licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. Se declarará desierto el lote en el cual no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL. **CONSIDERANDO:** Que Asesoría Legal tuvo a la vista el Acta de Recomendación para la **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024”**, en el que la Comisión Evaluadora **RECOMIENDA:**



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



1. Dar por **DESIERTO** el proceso de licitación actual, según el artículo No. 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo No. 172 del Reglamento de la misma ley.
2. Emitir la resolución del proceso, quien podrá solicitar los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.
3. En vista de que se han realizado tres (3) procesos, una (1) licitación pública y dos (2) privadas, esta comisión recomienda realizar un nuevo proceso conforme a lo que establezca la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y las Disposiciones Presupuestarias vigentes.
4. Solicitar la autorización al Consejo de Dirección Universitario para realizar la compra de estos suministros.

CONSIDERANDO: Que son Órganos Competentes para Adjudicar los Contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijarán anualmente las cantidades correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y evaluación; relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, **este órgano de apoyo concluye:** Que al no presentarse ninguna oferta en el presente proceso, se deberá acordar la declaratoria de desierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado; el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas; lo anterior relacionado con el apartado IO-07 Análisis de la Oferta y Declaración de Licitación Desierta o Fracasada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

POR TANTO: El Consejo de Dirección Universitario, después de escuchar la opinión del órgano de apoyo Asesoría Legal y tenido a la vista el Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 262, 264, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360, 364, de la Constitución de la República; artículo 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27, de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 1 Decreto 136-93 Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículo 3, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 33, 34, 36, 37, 46, 47, 48, 50 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado;



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR**

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136

www.unacifor.edu.hn



artículo 7, 9, 10, 11, 20, 22, 23, 29, 31, 33, 40, 57, 58, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 136, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 104 numeral 3, de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes; artículo 22. a, 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el dictamen emitido por el órgano de Apoyo Asesoría Legal en cada una de sus partes. **SEGUNDO:** Que se **DECLARE DESIERTO** el proceso de **Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GCUE02-2024-05 “Suministro de Uniformes e Implementos para Trabajadores de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Partida No. 1 y 2 Periodo 2024**, fundamentado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Dar por recibido el Informe presentado por la Vicerrectoría Administrativa en el que se establecen los motivos que provocaron que el proceso se diera por fracasado, mismo que consta en el expediente de mérito. **CUARTO:** Notificar y publicar la resolución emitida por el órgano responsable de la contratación, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **NOTIFIQUESE; PUBLIQUESE.**

Dr. Emilio Gabriel Esbeih O
Rector



Abg. Flor de María Batres
Secretaria General



**RESOLUCIÓN RECTORÍA-016-UNACIFOR-2024 LICITACIÓN PRIVADA
NO. UNACIFOR-LP-GP4-UE14-GA1-UE9-2023-5 "REMODELACIÓN DE CINCO
(5) EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES,
PERIODO 2023", CONTENTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE PLAZO EN LA
ENTREGA DE LAS OBRAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. En la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024.

VISTA: Para resolver lo relacionado al Expediente de Contratación de la Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE14-GA1-UE9-2023-5 "Remodelación de Cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Periodo 2023", contentivo del incumplimiento de plazo en la entrega de las obras; el órgano de dirección Rectoría; **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa créase como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016, el Consejo de Educación Superior acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar, y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad; los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia. **CONSIDERANDO:** Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas. **CONSIDERANDO:** Que el órgano de apoyo Asesoría Legal tuvo a la vista el expediente de merito a requerimiento del titular del órgano mediante memorando Rectoría 814/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, emitiendo opinión en tiempo y forma en base a las consideraciones y fundamentos de derecho siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal tuvo a la vista el Contrato No. SG-022-2023, Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE9-2023-5; Remodelación de



cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, periodo 2023; contrato que en su cláusula Quinta Plan de Trabajo, Orden de Inicio y Plazo establece: El Contratista se compromete y se obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de 168 días calendario para cada uno de los cinco (5) proyectos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

CONSIDERANDO: Que la orden de inicio fue extendida a partir del 11 de marzo de 2024, hasta el 25 de agosto de 2024, para cada uno de los 5 proyectos donde se realizarán los trabajos del presente contrato.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal tuvo a la vista el Adendum No. 001-2024 y el Adendum No. 004-2024 al Contrato No. SG-022-2023, en el que en la última prórroga en la cláusula segunda establece: El rector manifiesta modificar la cláusula sexta párrafo siete orden de inicio: El plazo de vigencia del presente contrato se prorroga diez (10) días que corresponden a partir del 19 de septiembre 2024 al 28 de septiembre 2024.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal tuvo a la vista el Oficio No. 073-09-2024 SINPAD de fecha 28 de septiembre de 2024, el cual contiene: Con relación a la referencia descrita me dirijo a usted con el propósito de programar la recepción provisional del proyecto con el fin de sugerir subsanación de imperfecciones si aún caso las hubiere, para que de esta manera podamos entrar a la etapa final y entrega definitiva del proyecto.

CONSIDERANDO: Que esta Asesoría Legal tuvo a la vista el informe presentado por el Departamento de Obras Civiles, Memorando O.C.# 118/2024, de fecha 7 de octubre de 2024, contentivo de la Remisión de Dictamen Técnico No. 2 del avance físico de infraestructura Proyecto Cinco Edificios, el que contiene el Oficio de Supervisión 199/2024, de la Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE14-GA1-UE9-2023-5 "Remodelación de Cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Periodo 2023", "el informe concluye en que el avance físico del proyecto al sábado 28 de septiembre de 2024, fecha en que vence la segunda ampliación de tiempo es de 68.22%, cuando deberá de estar concluido, por lo que se encuentra desfasado".

CONSIDERANDO: Que esta Asesoría Legal tuvo a la vista el informe presentado por el Departamento de Obras Civiles, Memorando O.C.# 124/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, contentivo de la Remisión de Dictamen Técnico No. 3 del avance físico de infraestructura Proyecto Cinco Edificios, el que contiene el Oficio de Supervisión 203/2024, de la Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE14-GA1-UE9-2023-5 "Remodelación de Cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Periodo 2023", "el informe concluye en que el avance físico del proyecto al viernes 18 de octubre de 2024, cuando han transcurrido 20 días de atraso, desde la finalización de la ampliación de tiempo No. 2 es de 72.99%. el informe señala en sus conclusiones que el contratista fue advertido mediante oficios y anotaciones en bitácora, de los posibles atrasos en que



podía incurrir, sino tomaba medidas correctivas. Asimismo, se cita lo establecido en las bases de Licitación del Proyecto (inciso 1.9 de las multas por retraso en la entrega de la Obra y en el contrato celebrado entre el Contratista y la UNACIFOR (cláusula décima primera Sanciones Económicas)". **CONSIDERANDO:** Que esta Asesoría Legal tuvo a la vista el Dictamen Administrativo No. 10-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Vicerrectoría Administrativa. **CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones en el Apartado Sección VII Condiciones Especiales del Contrato, CEC 48.1 El monto de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las obras es de 0.36% por día. Asimismo, en el Apartado Sección IX Lista de Requisitos, 1.9 De las Multas por Retraso en la entrega de la obra: hace referencia a que el contratista se hará acreedor a una multa por cada día calendario de retraso en la entrega de la obra la cual será del 0.36% del monto contratado hasta la recepción final del trabajo. **CONSIDERANDO:** Que el Contrato No. SG-022-2023, Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE9-2023-5; Remodelación de cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, periodo 2023; suscrito entre el Rector de la UNACIFOR y el representante legal de Servicios de Diseño y Construcción Padilla S. de R. L (SINPAD), el cual expresa en la cláusula décima primera: **SANCIONES ECONÓMICAS:** EL CONTRATANTE, impondrá multas a EL CONTRATISTA por cada día calendario de demora en la ejecución y entrega de las obras, si El Contratista no terminara las obras en el plazo establecido en este contrato o en la prórroga por escrito que la UNACIFOR le pudiese otorgar, la multa diaria aplicable será de 0.36% en relación con el monto del contrato, según lo establecido en las Normas de Ejecución Presupuestarias 2023, hasta la debida entrega y recepción de las obras en la forma estipulada en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Planos y Especificaciones Técnicas. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, **Plazo de Ejecución.** El contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el contratista por causas que le fueren imputables incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. **El contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración.** De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuándo la naturaleza del proyecto lo requiera y



esté previsto así en los citados documentos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **Plazo de Ejecución.** El contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos plazos se entenderán en días calendario. Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubieren convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no cumplirá con el plazo general, la administración tomará las medidas oportunas, incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así estuviere convenido, y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo la Administración podrá acordar la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento, observando lo previsto en el artículo 128 de la Ley y 255 y 256 de este Reglamento. Para los fines del párrafo anterior, se considerará todo atraso injustificado respecto al avance que debería tener la obra, de acuerdo con el programa de trabajo, los contratos deberán establecer criterios para cuantificar dichos retrasos de acuerdo con la naturaleza de las obras. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **Mora en el Cumplimiento del Plazo General.** Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En este y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **Multas.** Las multas a que hace referencia los artículos anteriores se graduarán con carácter general en atención al presupuesto de las obras; su monto deberá estar incluido específicamente en cada contrato. La Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones realizará estudios periódicos para determinar o actualizar su monto, en consulta con los organismos que contrataren el mayor volumen de obras públicas. **Su importe se deducirá de cada pago parcial por obra ejecutada.** **CONSIDERANDO:** Que esta Asesoría Legal tuvo a la vista el Oficio de Supervisión 201/2024 dirigido a El contratista en el que solicita explicación y justificación de porque este se encuentra en demora en la entrega de las obras y actividades. **CONSIDERANDO:** Que, del análisis del Expediente de Contratación, con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, análisis y relación de aspectos fácticos que constan en el expediente de mérito, el órgano de apoyo Asesoría Legal, concluye que:

1. El Pliego de Condiciones establece en el Apartado **Sección VII Condiciones Especiales del Contrato, CEC 48.1** El monto de la indemnización por daños



y perjuicios para la totalidad de las obras es de 0.36% por día. Relacionado con el Apartado Sección IX Lista de Requisitos, 1.9 De las Multas por Retraso en la entrega de la obra: hace referencia a que el contratista se hará acreedor a una multa por cada día calendario de retraso en la entrega de la obra la cual será del 0.36% del monto contratado hasta la recepción final del trabajo.

2. Que el Contrato No. SG-022-2023, Licitación Privada No. UNACIFOR-LP-GP4-UE9-2023-5; Remodelación de cinco (5) edificios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, periodo 2023; suscrito entre el Rector de la UNACIFOR y el representante legal de Servicios de Diseño y Construcción Padilla S. de R. L (SINPAD), en su cláusula décima primera: **SANCIONES ECONÓMICAS**, establece la aplicación de una multa del 0.36% por cada día de retraso.

En consecuencia, al analizar el expediente de mérito se concluye que El Contratista se ha constituido en mora en el Plazo de Ejecución desde el día siguiente a la finalización del plazo prorrogado por la UNACIFOR, finalizando el plazo de ejecución el día 28 de septiembre de 2024, por lo tanto, deberá ordenarse la aplicación de la multa, tal como lo establece el Pliego de condiciones, el Contrato, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las disposiciones presupuestarias vigentes para ese ejercicio fiscal en que fuere adjudicado; sin que el tiempo de demora exceda de 30 días calendario a partir de la fecha en que finalizó el plazo de ejecución del contrato (28/9/2024 periodo en el cual se debe practicar la recepción provisional de la obra), caso contrario, de excederse este plazo de 30 días, deberá ordenarse la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento (este último también debe transitar por un procedimiento interno en donde el máximo órgano debe resolver).

Se aclara que la recepción definitiva es hasta que se vence la garantía de calidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

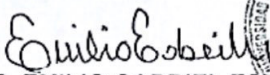
POR TANTO: El órgano de dirección Rectoría, habiendo escuchado el dictamen del órgano de apoyo Asesoría Legal, en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360, 364 de la Constitución de la Republica; artículo 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; artículo 3,5,6,7,11,12, 72, de la Ley de Contratación del Estado; artículo 7, 9, 10, 11, 20, 23, 98, 99, 101, 110, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 88 de las disposiciones



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR
(ESNACIFOR desde 1969)
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Teléfono (+504) 2758-0630
www.unacifor.edu.hn



Generales de Presupuesto ejercicio fiscal 2023; artículo 22. a, 46 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar que El Contratista **Servicios de Diseño y Construcción Padilla S. de R. L (SINPAD)**, se ha constituido en mora a partir del día siguiente a la finalización del plazo prorrogado por la UNACIFOR, finalizando el plazo de ejecución el día 28 de septiembre de 2024. **SEGUNDO:** Ordenar la aplicación de la multa del 0.36% en relación con el monto del contrato, por cada día calendario de demora en la ejecución y entrega de las obras sin que dicho tiempo exceda de 30 días calendario a partir de la fecha en que finalizó el plazo de ejecución del contrato; caso contrario, de excederse este plazo de 30 días, deberá ordenarse la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento, previa revisión del proceso y debiendo observar que todo deberá realizarse antes de que se venza la garantía de cumplimiento de contrato. **TERCERO:** Se ordena al Departamento de Obras Civiles que en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa hagan el cálculo de la multa hasta la debida entrega y recepción de las obras en la forma estipulada en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Planos y Especificaciones Técnicas, tal como lo indica el contrato, las Normas de Ejecución Presupuestarias 2023. El cálculo deberá certificarse por ambas dependencias a fin de ejecutar lo ordenado en el apartado segundo de la presente resolución. **CUARTO:** Que esta resolución emitida por el Titular del Órgano dentro del plazo establecido se notifique al contratista y se publique, dejando constancia en el expediente, con la información mínima requerida para este efecto, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.


DR. EMILIO GABRIEL ESBEIH
RECTOR




ABOG. FLOR DE MARÍA BATRES M.
SECRETARÍA GENERAL